

INFORMACIÓN PARA EMPLEADORES, TRABAJADORES Y BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR

PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Documento versión Agosto 2024)

Apreciado Empleador, Trabajador o beneficiario:

ASUNTO: Certificado de Discapacidad según **Resolución 1197 del 5 de julio de 2024** expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el “MANUAL TÉCNICO DEL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD”

Cordialmente le informamos que conforme a las normas vigentes, las personas en situación de discapacidad tienen derecho a doble cuota del subsidio familiar en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3, parágrafo 1 numeral 4 de la Ley 789 de 2002 que a la letra reza:

*...“Los padres, los hermanos huérfanos de padres y los hijos, **que sean inválidos o de capacidad física disminuida que les impida trabajar, causarán doble cuota de subsidio familiar, sin limitación en razón de su edad.** (negrilla y resaltado fuera del texto)*

En igual sentido, la Circular Única expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar en febrero del año 2022, contempla la necesidad de acreditación de la discapacidad de las personas a cargo de los trabajadores, lo cual se encuentra establecido en los siguientes términos: “Los afiliados que tengan personas a cargo con alguna(s) discapacidad(es) que le impida trabajar, podrán acreditarla y dará lugar al doble pago de subsidio familiar en dinero, sin tener en cuenta el porcentaje de discapacidad y sin ninguna limitación en razón de su edad.”.

Ahora bien, en virtud de lo expuesto y con la expedición de la Resolución 1197 de 2024 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el único documento soporte válido para acreditar tal condición es la certificación de discapacidad, ello en consonancia con lo preceptuado en la Ley 1753 de 2015 y posteriores modificaciones, donde se otorgó expresas facultades a dicho Ministerio para que regulara lo concerniente a la certificación mencionada, el cual se constituye en el soporte suficiente para acceder a la doble cuota del subsidio familiar.

Para tal efecto, es importante que tenga presente que la ruta y procedimiento para la emisión del certificado de discapacidad se realiza directamente ante la **Secretaría de Salud Municipal** sin costo alguno, para lo cual debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. La persona con discapacidad que solicita la certificación debe ser residente en el Municipio de Manizales. En caso de ser de otro municipio deben consultar en la respectiva Secretaría municipal de su lugar de residencia.
2. Las personas con discapacidad de los regímenes especiales NO podrán ser remitidas a valoración para la certificación por la Secretaría de Salud, deberán realizar el trámite ante su EPS.

3. La asignación de la cita se realizará de acuerdo a la disponibilidad de IPS y agenda de citas por parte de estas.
4. Es responsabilidad de la persona interesada, la custodia de la remisión que le sea entregada.
5. La segunda opinión solo podrá solicitarse por una única vez y deberá realizarse por un equipo multidisciplinario diferente.

El procedimiento establecido para la expedición de certificado de discapacidad es el siguiente:



(Recuperado de <https://salud.manizales.gov.co/certificado-de-discapacidad/>)

La solicitud de certificado se realiza ante la Secretaría de Salud Municipal, presentando la respectiva historia clínica y copia de su documento de identificación. La solicitud con sus soportes puede enviarse al correo certificadodiscapacidad2021@gmail.com.

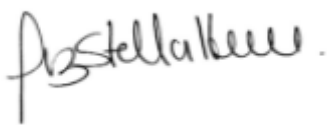
Así las cosas, **se informa y advierte que el único documento válido para acreditar la discapacidad, es el certificado expedido bajo las condiciones establecidas en la Resolución 1197 de 2024** y el “MANUAL TÉCNICO DEL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD” adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social, lo cual deberá presentar ante esta caja de compensación familiar para el pago y reconocimiento de la doble cuota monetaria.

Es de aclarar que la historia clínica no es el documento idóneo para acreditar la discapacidad ante esta Corporación, deberá abstenerse de presentarlo toda vez que no será recepcionado. Se precisa que dicho documento es de carácter privado y se encuentra sometido a reserva conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 23 de 1981 y la Resolución 1995 de 1999, que cita textualmente en el literal a del artículo 1:

“La historia clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley.”

Cualquier información adicional relacionada con esta Caja de Compensación Familiar podrá ser consultada a través del [Gestor de Solicitudes](#), por medio de este canal recibiremos tus solicitudes o trámites para el área de Aportes y Subsidios.

Cordialmente,



LUZ ESTELLA HENAO SALAZAR
Jefe de Aportes y Subsidios
Revisado: Natalia Ocampo Galeano

